



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282616

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE AGOSTO DE 2005	Suplemento 6564 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 20260

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

C. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO;
29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 FRACCIÓN II Y 232 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 1, 3, 33 Y
DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO,
Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 007, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial número 6426 de fecha 7 de abril del año 2004, el H. Congreso del Estado reformó la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre éstas reformas se creó el Comité de Obras Públicas como un órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de Obras Públicas.

TERCERO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 3, 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y 14 del Reglamento de la citada Ley, en Sesión Ordinaria de Cabildo Número 2, de fecha 17 de Marzo del año dos mil cinco.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la Administración Pública de Cárdenas, Tabasco y tiene por objeto establecer el Comité de la Obra Pública del Municipio.

ARTÍCULO 2. De acuerdo al actual federalismo y a la corresponsabilidad pública e institucional de las Autoridades Estatales y Municipales, este Municipio adecua sus disposiciones legales a los nuevos tiempos, al prever la aplicación de la normatividad de índole estatal.

ARTÍCULO 3. El Comité de la Obra Pública, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menor costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I - LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado;

- II - **ORGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización de H. Congreso del Estado,
- III - **COMITÉ:** Comité de la Obra Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- IV.- **OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal, conforme lo prescribe el artículo 3 de la Ley.
- V.- **SECOT:** La Secretaría de Contraloría;
- VI.- **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Órgano de Control Municipal;
- VII.- **SEDESPMA:** La Secretaría de Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente;
- VIII - **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- IX - **DEPENDENCIAS:** La Secretaría, Direcciones o Áreas que establezca el Ayuntamiento señaladas en la fracción I del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco;
- X - **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones de la II a la V del artículo 1 de la Ley.
- XI - **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado.
- XII - **DIRECCIÓN:** Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; y
- XIII.- **MUNICIPIO:** Municipio de Cárdenas, Tabasco.

CAPITULO II DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 5.- El Comité, estará integrado, en apego a lo que se establece en el artículo 14 apartado "B" del reglamento de la Ley, en los términos siguientes:

- I.- **Un Presidente**, que será el Presidente Municipal o el Servidor Público, a quien le sean delegado expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, con voz y voto;
- II.- **Un Secretario**, que será el Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, con voz y voto;
- III.- **Un Prosecretario**, que será un Regidor de la Comisión de Hacienda, con voz y voto;
- IV.- **Un Primer Vocal**, que será un Representante de la Contraloría, con voz y sin voto.
- V.- **Un Segundo Vocal**, que será el Director de Finanzas, con voz y sin voto, y
- VI.- **Un Tercer Vocal**, que será un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, con voz y sin voto.

ARTICULO 6.- El Comité, tendrá a su cargo las facultades siguientes:

I.- Recepcionar la propuesta de Obra Pública para los efectos de análisis, dictamen y autorización, en caso de ser aprobada;

II.- Vigilar que los gastos de la Obra Pública se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio; así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;

III.- Vigilar y aplicar la normatividad relativa a la Ley, las normas complementarias que se emitan con este propósito; la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y la Ley de Planeación del Estado, así como los convenios existentes, y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

IV.- Apegarse a los criterios normativos que señalan los montos autorizados en los procesos de asignación de la obra pública municipal en su modalidad de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, basados en lo establecido en este Reglamento y en el Órgano Superior;

V.- Realizar los trámites necesarios para convocar a licitaciones públicas;

VI.- Acordar la realización de la obra pública, cuando sólo pueda ejecutarse por una determinada empresa o contratista, con fundamento en el artículo 45 de la Ley;

VII.- Celebrar los contratos derivados de la adjudicación;

VIII.- Verificar que las partidas y proyectos que se efectúen, cuenten con la suficiencia presupuestal;

IX.- Declarar desierto un concurso o licitación si considera que las ofertas presentadas, no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento;

X.- Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar como mínimo tres miembros titulares del Comité;

XI.- Cumplir los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

XII.- Aplicar las políticas de simplificación administrativa y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública;

XIII.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo se resuelvan oportunamente con fundamento en el artículo 12 de la Ley;

XIV.- Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones;

XV.- Invitar a las sesiones, a representantes del órgano superior de fiscalización del estado, dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, cuando considere pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de ésta;

XVI.- Mantener actualizado el padrón de contratistas y de prestadores de servicios relacionados con la obra pública;

XVII.- Vigilar que la Dirección, elabore el presupuesto base de la obra, respetando el catálogo normativo del concepto para la integración de costos directos emitidos por la SEDESPMA; y

XVIII.- Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la Ley y autorizadas por las instancias competentes.

ARTICULO 7.- Los miembros del Comité, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Serán facultades del Presidente:

- A) Representar y presidir las sesiones;
- B) Invitar a los miembros del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- C) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
- D) Proponer al Comité, las obras públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades;
- E) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y
- F) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

II.- Serán facultades del Secretario:

- A) Elaborar el proyecto del orden del día;
- B) Pasar lista de asistencia;
- C) Dar lectura en las sesiones del orden del día;
- D) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;
- E) Elaborar el informe de los concursos de obras realizadas por el Comité; y
- F) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

III.- Serán facultades del Prosecretario:

- A) Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por éstos, mediante el acuse correspondiente;
 - B) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del Comité, al término de cada concurso;
 - C) Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes al concurso; y
-
-

D) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

IV.- Serán facultades del Primer Vocal:

A) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;

B) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;

C) Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité;

D) Convocar a los integrantes del Comité, a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el presidente no cumpliera con esa facultad; y

E) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

V - Serán facultades del Segundo Vocal:

A) Vigilar que el proceso general de los concursos de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma: seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y

B) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

VI - Serán facultades del Tercer Vocal:

A) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;

B) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;

C) Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente en relación a los contratos de la obra pública; y

D) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 8.- Toda la documentación girada por el Comité, salvo excepción de los oficios de invitación a licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá de tres firmas obligatoriamente: I.- Presidente; II.- Secretario y III.- Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o Primer Vocal, firmarán el Prosecretario, Segundo y Tercer Vocal, respectivamente. Se considera Quórum legal con la asistencia de cuatro de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 9.- El Comité, tendrá la facultad de establecer un Subcomité Técnico que representará a los titulares, con las mismas facultades que se señalan y se normará por las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- El Comité, celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias las que sean necesarias.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones ordinarias, se llevarán a cabo en base a la programación establecida por el Comité, y las extraordinarias se convocaran a través del presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrara la misma, así como el orden del día.

CAPITULO IV DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- El Municipio, solo podrá realizar las Obras Públicas de conformidad con el artículo 26 de la Ley por:

I.- Administración; y

II.- Contratos.

Cuando el Municipio realice Obras por Administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate observaran las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho de contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate.

ARTÍCULO 13.- Para que el Municipio, pueda realizar obra pública, es necesario que:

I.- Esté incluida en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal;

II.- Cuenten con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y

III.- Cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales

Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen obras públicas, las facilidades necesarias para su ejecución.

ARTICULO 14.- En lo que se refiere a las obras publicas ejecutadas por Administración, previamente a la ejecución de éstas, el titular de la dependencia municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento al Órgano Superior, y a la Contraloría Municipal.

ARTICULO 15.- El Municipio podrá ejecutar obra por administración directa sin intervención de contratista, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal y Municipal;

II.- Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento y registradas ante COPLADET, SECRETARIA DE FINANZAS y el ÓRGANO SUPERIOR;

III.- Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité;

IV.- Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos), programa de trabajo (fecha de inicio y terminación), calendario mensual de ministración de recursos, desglose de materiales y mano de obra de insumos;

V.- Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales;

VI.- El Ayuntamiento, podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obras por Administración directa, cuando no implique alteraciones demás de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto;

VII.- Estas circunstancias se informaran al Órgano Superior, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de modificación; y

VIII.- Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberá emitirse un nuevo acuerdo.

CAPITULO V DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 16.- Los contratos de Obra Pública, específicamente se llevaran a cabo a través de:

- I.- Adjudicación directa;
- II.- Invitación a cuando menos cinco personas; y
- III.- Licitación Pública.

En los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas se adjudicaran a través de Licitaciones Públicas mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos en junta pública, con fundamento en el artículo 30, 31 y 32 de la Ley.

ARTÍCULO 17.- Los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades, están sujetos a las modificaciones que realice el Órgano Superior.

ARTICULO 18.- Los contratos por adjudicación directa se llevaran a efecto de la manera siguiente:

I.- Invitación a cuando menos cinco personas

A) Que tendrá un monto de hasta \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A incluido, enviándose oportunamente al Órgano Superior, el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondientes (planos, presupuestos, programa de ejecución de obras, análisis de precios unitarios, etc.).

B) En el entendido que hasta por un monto de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos de los clausulados del contrato.

ARTÍCULO 19.- Siempre y cuando se encuentre en los supuestos del artículo 30 y 47 de la Ley, y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida Ley.

ARTÍCULO 20.- Independientemente del monto autorizado para la obra, esta se encuentre en los supuestos de invitación a cuando menos cinco personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el artículo 30 Fracción I y II de la Ley, podrán ser adjudicadas mediante un procedimiento especial que requiere de la aprobación del Cabildo.

ARTICULO 21.- A tal efecto, el Comité, deberá presentar la solicitud respectiva, en documentos debidamente suscritos por todos los integrantes, acompañada del informe técnico ante el Cabildo, el que emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencias económicas que cada caso concurra.

La autorización que omite el cumplimiento de esos requisitos, hará acreedores de las sanciones correspondientes, a los servidores públicos que la otorguen.

ARTÍCULO 22.- Los casos de excepción para la adjudicación directa de obra pública serán las siguientes.

I.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamientos para la construcción de la obra pública Estatal y Municipal.

II.- Cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de caso mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad y la seguridad del ambiente de algunas zonas o región del municipio;

III.- Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que sean posibles precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajos, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IV.- Cuando la naturaleza de los trabajos requiere de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnologías avanzadas o que el oferente posea la patente de invención o exclusividad de derechos o explotación, y

V.- Cuando se ponga en peligro la seguridad del Municipio.

ARTICULO 23.- Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior el Comité, podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan del 35% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual) para obras públicas de la dependencia o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en algunos de los casos previstos en las fracciones anteriores.

ARTICULO 24.- El Comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras públicas del POA (Programa Operativo Anual) Municipal, siempre y cuando cuenten con la autorización del Cabildo. En estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

ARTÍCULO 25.- En materia de financiamiento, el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad previstas en el artículo 42 Párrafo Séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de esta Reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con fundamento en el artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 27.- Los contratos de obra pública, adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación a cuando menos cinco personas, será realizada cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el artículo 42 Párrafo Sexto de la Ley.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

I - Serán aplicables a las obras, cuyo costo rebase el monto asignado para la adjudicación directa, es decir más de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y no justifique la licitación mediante convocatoria pública, es decir más de \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); es decir el monto comprendido para la modalidad de invitación a cuando menos cinco personas es el comprendido entre \$ 501,000.00 (QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

II.- Participarán en el procedimiento de invitación a cuando menos cinco personas, cuando menos tres personas físicas o jurídicas colectivas que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad Convocante;

III - Sustentarán el fallo con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas; y

IV.- El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

ARTÍCULO 29.- La adjudicación del contrato, se realizará en los términos y condiciones previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia, el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que el Municipio, hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa, dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que a diferencia de precios, con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10 %.

ARTÍCULO 30.- Los contratos, en materia de obra pública, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precios alzados con fundamento en el artículo 48 de la Ley:

I - En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; y

II - En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo, que deba cubrirse al contratista, será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, y no estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTÍCULO 31.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y las dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

ARTÍCULO 32.- El Comité, podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenio los contratos a precios unitarios de la obra pública siempre y cuando estos, estén considerados en el contrato, no impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados.

ARTÍCULO 33.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 34.- En el caso de contrato por convocatoria o licitación pública, para la ejecución de la obra pública, se adjudicarán cuando rebase el monto de **\$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 35.- En los contratos de Obra Pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública o por invitación a cuando menos cinco personas, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el artículo 41 de la Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 36.- El Municipio, deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior, según sea el caso, en el momento en que estas sean expedidas y remitirá

además los documentos que se les requieran. Cuando el Municipio, ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 37.- Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal, con fundamento en el artículo 35 y 36 de la Ley Contendrán:

I.- El nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante;

II.- El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;

III.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados;

IV.- Información sobre los anticipos;

V.- El plazo para la inscripción en proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;

VI.- El lugar, fecha y hora, en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones;

VII.- La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en el concurso, de acuerdo con las características de la obra; y

VIII.- La fecha de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

ARTÍCULO 38.- Las convocatorias públicas, que se realicen en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones o concursos para la contratación de la obra pública, se incorporarán en el SECONET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- Para asegurar la seriedad de las proposiciones en los concursos que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar:

I.- Fianza otorgada por Instituciones debidamente autorizadas; o

II.- Carta compromiso a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Dirección de Finanzas Municipal. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se de a conocer el fallo, en que serán devueltas a los concursantes, excepto aquellas que correspondan a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza), consistente en el diez por ciento del monto de los trabajos.

CAPITULO VI DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 41.- Las Dependencias y Entidades, deberán requerir a los licitantes que acompañen a sus propuestas los siguientes documentos:

- I.- Copia de su registro en el Padrón de Contratistas;
- II.- Copia simple del recibo de pagos de las bases;
- III.- Escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley;
- IV.- Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas;
- V.- Escrito del apoderado legal de la empresa, mediante el cual manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, así como original y copia de la identificación oficial del otorgante y del representante, y
- VI.- Escrito donde el apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad la autorización de firmas y antefirmas a emplearse en la propuesta.

En su caso, una vez llevado a cabo el cotejo, la convocante devolverá al interesado los documentos originales o certificados, conservándolos en copias simples.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su revisión detallada.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 40, Párrafo Segundo de la Ley, la presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

ARTÍCULO 42.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de Obra Pública, las personas físicas o jurídicas colectivas, que se encuentren en el supuesto del artículo 54 de la Ley; así como en los siguientes casos:

- I.- Tampoco se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra registrada en el Padrón de Contratistas;
 - II - Solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes, que comprueben que está iniciado el trámite para su aceptación en el Padrón de Contratistas, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de las propuestas; y
-
-

III.- No se podrá adjudicar ningún contrato a los licitantes que no cuenten con su registro vigente o bien, iniciado el trámite del mismo.

CAPITULO VII DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 43.- Las propuestas deben de analizarse a su vez en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de las propuestas sólo bastará con la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; otra cualitativa donde se realiza el estudio detallado de las propuestas presentadas, a efecto de que las Dependencias y Entidades tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas

No será objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, por parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

ARTÍCULO 44.- La Dependencia o Entidad invitará al acto de apertura de proposiciones a representantes de la Secretaría, la Contraloría y organismos que conforme a sus atribuciones deban asistir, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha del acto.

ARTÍCULO 45.- El acto deberá ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

ARTÍCULO 46.- Se procederá, en primer término, a dar apertura a las propuestas de los licitantes que asistan al acto y en su caso posteriormente, a los participantes que hayan enviado su proposición por medios electrónicos.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de recibir cualquier propuesta que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases

ARTÍCULO 47.- A la conclusión del acto, se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

I - Fecha, hora y lugar en que se llevó a cabo dicho acto;

II.- Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;

III.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;

IV.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello,

V.- Monto y plazo de las propuestas aceptadas para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;

VI.- Importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia o Entidad convocante integrado por costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad;

VII.- Lugar, fecha y hora donde se dará a conocer el fallo sin que exceda el plazo a que hace referencia la fracción VII del artículo 41 de la Ley, en este caso no será necesario hacer la publicación en el Periódico Oficial, y;

VIII.- El acta levantada para tal fin será firmada por todos los participantes, a quienes se les entregara copia simple para su conocimiento, a falta de firma de alguno de los participantes no invalidará el contenido de la misma.

La convocante podrá anticipar el fallo comunicando por escrito a los licitantes, la fecha, hora y lugar de la celebración del acto.

ARTÍCULO 48.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los artículos 42 y 86 de la Ley.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento deberá invitar por escrito, al acto de apertura de proposiciones a representante de la Dirección de Finanzas y del Órgano Superior, cuando menos 5 días antes de la fecha del acto, en la cual deberá indicar fecha, hora y lugar tanto de la visita de obra como la junta de aclaraciones, anexando bases de concurso y presupuesto.

ARTÍCULO 50.- Los volúmenes de obras, contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del Director, el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

ARTÍCULO 51.- El Comité, es responsable directo de la verificación de los cuadros comparativos de las propuestas de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos del proyecto.

CAPITULO VIII DEL FALLO

ARTÍCULO 52.- En junta pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, con fundamento en el artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 53.- Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los proponentes reúnan las condiciones siguientes.

I.- Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;

II.- Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado por el Municipio;

III.- Apego a los recursos autorizados para la obra;

IV.- Características específicas y calidad de los materiales;

V.- Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;

VI.- Capacidad técnica; y

VII.- Capacidad económica.

ARTÍCULO 54.- Si resultare que dos o mas proposiciones son solventes y por tanto satisface la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo.

ARTÍCULO 55.- El Comité, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

ARTÍCULO 56.- El Comité, no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que en ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité, podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad, previa notificación al Órgano Superior.

ARTÍCULO 57.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los artículos 42 y 86 de la Ley.

CAPITULO IX DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 58.- La adjudicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días hábiles, siguientes al de la adjudicación, de conformidad con el artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 59.- Si el interesado no firma el contrato, perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado y el Municipio podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley y de su propuesta y así sucesivamente.

ARTÍCULO 60.- El contratista a quien se adjudica el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero con autorización previa del Comité, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiriera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante el Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 61.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30 % del monto total del contrato con fundamento en el artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera:

I.- 20 % para la compra de materiales de construcción; y

II.- 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

CAPITULO X DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 62.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos, la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban con fundamento en el artículo 51 de la Ley.

ARTÍCULO 63.- Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una por el monto total del anticipo y otra del cumplimiento del contrato por el 10% del monto total de la propuesta.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Tesorería o Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Cuando la Obra Pública, se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otro equivalente al 10% del importe, en los trabajos aun no ejecutados.

ARTÍCULO 65.- La fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este de conformidad al artículo 51 de la Ley.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

ARTÍCULO 66.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los 15 días hábiles, siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido para responder de los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

ARTÍCULO 67.- La vigencia de esta fianza, será de 365 días naturales, contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el Acta de Recepción Formal de los mismos, al termino del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

ARTÍCULO 68.- En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

ARTÍCULO 69.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la Republica en material Federal, con fundamento en el artículo 69 de la Ley.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70.- La Dirección y la Contraloría Municipal, vigilaran que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias Estatales (Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco SAPAET, SEDESPMA, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ETC.) se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 71.- Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación.

ARTÍCULO 72.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 73.- La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior, establecerán el procedimiento de supervisión física y de control de gastos, relacionado con la obra pública que

realice o contrate el Municipio, por lo cual el Ayuntamiento deberá enviar oportunamente al Órgano Superior, la documentación completa y específica de cada una de ellas (expediente técnico, plano y/o croquis, presupuestos, etc.).

ARTÍCULO 74.- Para garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada, la Dirección, y la Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 75.- Para la planeación de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con las mismas, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a:

I.- Los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Planeación Democrática para el Desarrollo, a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como en los correspondientes programas que elaboren el Gobierno Estatal y Municipal a nivel sectorial y regional a corto, mediano, largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales, en su implementación y en su caso, los Convenios que sean celebrados con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal según corresponda;

II.- Considerar, de manera jerarquizada, las necesidades estatales, regionales, municipales y de beneficio social, ambiental y económico que estos representen, así como también tomar en cuenta en los proyectos las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

III.- Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los planes de desarrollo urbano, social y económico, y dando la intervención que le corresponde a la SCAOP, de conformidad con lo que establece el artículo 35, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y en el ámbito municipal a la Dependencia o Entidad competente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

IV.- Considerar en cuanto a los planes y programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública, previa consulta con la SCAOP y con la Dirección del Ayuntamiento que corresponda. Así mismo, observar las políticas y planes de ordenamiento ecológico local, y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado y su Reglamento;

V.- Considerar la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra;

VI.- Prever las obras principales y las etapas complementarias o accesorias así como las que se requieran para su terminación y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio;

VII.- Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra pública o servicio relacionado con la misma;

VIII.- Tomar en cuenta, preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX.- Tomar preferentemente en cuenta a los contratistas locales que cumplan con sus obligaciones fiscales en el Estado;

X.- Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo;

XI.- Considerar y prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes en materia y restituyendo en la medida de lo posible y en cada caso, las condiciones originales;

XII.- Tomar en cuenta, en su caso, la opinión de la comunidad sobre la obra así como la disposición para aportar económicamente o colaborar en la misma; y

XIII.- Prever las instalaciones, en su caso, para que las personas discapacitadas puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean construidos, las que podrán consistir en rampas, pasamanos, asideras, y otras instalaciones análogas o necesarias para facilitar su uso, así como las demás disposiciones exigidas por las leyes o reglamentos, en la materia.

ARTÍCULO 76.- Las Dependencias y Entidades que realicen Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

Las Dependencias y Entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de bancos de materiales, así como los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las Obras Públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, siempre que estos no se contrapongan con los antes establecidos, mismos que se incluirán en el costo de los trabajos correspondientes.

ARTÍCULO 77.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a prever los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de la Obra Pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales, cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la SEDESPA y a las Entidades y Dependencias federales y municipales competentes, para la emisión de los dictámenes respectivos.

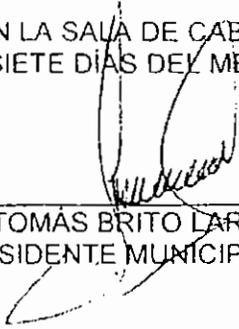
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este reglamento entrara en vigor a partir al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Suplemento Número 6322, de fecha 9 de Abril de 2003, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. RUBÉN PRIEGO HERNÁNDEZ
SINDICO DE HACIENDA



C. EFRAÍN HERNÁNDEZ ORGANES
SÍNDICO DE HACIENDA



C. DELMER GONZÁLEZ TORRES
CUARTO REGIDOR



C. EDEN GREENE SANCHEZ
QUINTO REGIDOR



C. MARIA LILY TORRES PABLO
SEXTO REGIDOR



C. LEONOR PALMA JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR



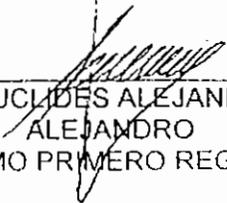
C. EDGAR MARTÍNEZ LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR



C. CARMEL JIMÉNEZ QUIROGA
NOVENO REGIDOR



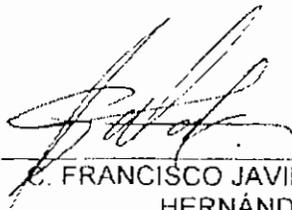
C. LEONARDO JAVIER JIMÉNEZ PACHECO
DÉCIMO REGIDOR



C. EUCLIDES ALEJANDRO
ALEJANDRO
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR



C. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA CRUZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. FRANCISCO JAVIER GALARZA
HERNÁNDEZ
DÉCIMO TERCERO REGIDOR

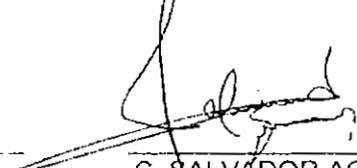


C. JORGE ALBERTO MÉNDEZ GÓMEZ
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO; EL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2005.



C. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. SALVADOR AQUINO ALMEIDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.